

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Calahorra, como Presidente de la Junta del partido judicial del mismo nombre, contra el acuerdo adoptado por ese Gobierno en 27 de junio de 1892, mandando reponer en la cantidad de 100 pesetas, que ya venía disfrutando la dotación anual del Médico de la cárcel, reducida á 60 por aquella Junta:

Resultando que en instancia elevada por D. Jenaro Fernández, Médico auxiliar de la Administración de Justicia y Penitenciaría á ese Gobierno en 9 de mayo de 1892, pide se anule el acuerdo de la Junta de partido por virtud del cual la dotación que en los presupuestos se consignaba, importante 100 pesetas anuales, se rebajó por la citada Junta á la de 60:

Resultando que tal disminución no se justifica debidamente y que al solicitar el recurrente la plaza de Médico, que le fué concedida por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de marzo de 1892, se hallaba dotada con el sueldo anual de 100 pesetas:

Resultando que el Alcalde en 10 de mayo, al informar la instancia del Médico Sr. Fernández, dice que como en años anteriores al formar el presupuesto de obligaciones carcelarias se consignaron 100 pesetas y que reunida la Junta se redujo á 60 pesetas la expresada dotación:

Resultando que pasado á informe de la Comisión provincial estima esta que habiéndose hecho el nombramiento de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y Penitenciaría por virtud de Real orden, con el haber asignado para la plaza de Médico de la cárcel que era el de 100 pesetas, no puede la mencionada Junta rebajar dicha cantidad y que en vista de este informe ese Gobierno ordenó al Alcalde de Calahorra que reformados los presupuestos, en cuanto con la cifra indicada se relaciona, fueran devueltos para prestarles su aprobación:

Resultando que con fecha 13 de junio de 1893, el Alcalde por conducto de ese Gobierno interpuso recurso de alzada para ante este Ministerio contra la providencia gubernativa por crear la Junta del partido lastimados sus derechos y atribuciones con el aumento ordenado por ese Gobierno suplicando se declare que es de la exclusiva competencia de la citada Junta fijar los sueldos de los funcionarios que presten servicio en la cárcel, cuyo sostenimiento le es obligatorio sin que para la resolución sea obstáculo el haber obedecido la orden de la Autoridad provincial, aumentando la dotación á las 100 pesetas que el Médico disfrutaba:

Resultando que en 10 de marzo de 1893, el Médico D. Jenaro Fernández dirigió un oficio al Alcalde de Calahorra acusando re-

cibo de la comunicación de 7 del mismo mes en que se le participa el acuerdo adoptado, rechazando la afirmación de la Junta al decir que los presos en cuanto enferman son conducidos al Hospital y aduciendo como prueba el hecho de que en más de una ocasión se ha solicitado por el Médico la traslación á dicho establecimiento, creyéndolo oportuno para el mejor tratamiento de los enfermos sin que á ello hubiesen accedido los Jueces de instrucción, que no es base para el acuerdo que recurre, que el Médico anterior no percibiera más haber que el de 60 pesetas anuales, cantidad que la misma Junta consideró insuficiente, cuando creyó oportuno aumentarla á 100 y que por último este era el haber consignado cuando por concurso se procedió á proveer la plaza de que se trata, obteniendo por la repetida Real orden de 23 de marzo de 1892 el nombramiento de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de aquél Juzgado.

Resultando que en ese Gobierno en oficio de 14 de abril del 93, devolvió al Alcalde los presupuestos de gastos carcelarios del año económico de 1893 á 94 para que los rehiciera incluyendo en ellos la cantidad de 100 pesetas que es la asignada al Médico de la cárcel de Calahorra, como se dijo á la Alcaldía en 27 de junio de 1892, haciéndole además la advertencia de que en lo sucesivo se abstenga en tomar resoluciones que no son de la competencia de aquella Alcaldía ni de los representantes del partido:

Resultando que reunida la Junta acordó sostener su resolución rebajando el sueldo del Médico sin perjuicio de consignar el aumento ordenado por ese Gobier-

no y acudir en alzada á este Ministerio:

Considerando que D. Jenaro Fernández obtuvo la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de ese Juzgado mediante concurso y que cuando fué nombrado para su desempeño por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de mayo de 1892, la cantidad consignada en presupuestos para dotación del Médico de la cárcel era de 100 pesetas anuales:

Considerando que la Junta citada carece de atribuciones para reducir el sueldo que ella asignó al Médico y con arreglo al cual fué solicitada y conferida la plaza por la Superioridad:

Considerando que el expresado Médico reúne las condiciones prescritas en el art. 8.º del Real decreto de 26 de diciembre de 1889 y ocupaba al ser nombrado el único lugar de la propuesta elevada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, según se hace constar en su nombramiento y que debia por tanto percibir el haber anual asignado á la plaza de Médico de la cárcel de dicho partido, como también se expresa en la Real orden mencionada.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia recurrida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de agosto próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 41 créditos números 1 á 41, comprendidos en la relación 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería, de Tacón, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equívocas padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
23	47'94	6'23	54'17	18'95
30	91	»	91	31'85

cuyos 41 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.515'57 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 768'38 por los intereses devengados: en junto á 4.301'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 1.505 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.505 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Cirilo Alba Julián	65	17'55	82'55	28'89
2	Francisco Armero Atienza	69'43	»	69'43	34'80
3	Francisco Benítez Alonso	39	10'53	49'53	17'33
4	José Vicente Pico y Soler	13	1'56	14'56	5'09
5	Nemesio Vidal Domínguez	52	14'04	66'04	23'11
6	Ramón Vaquero Redondo	13	3'51	16'51	5'77
7	Ramón Barad Sanlotario	13	3'51	16'51	5'77
8	Sebastián Vizúete Moreno	39	10'53	49'53	17'33
9	Sandalio Bodega Balanero	52	14'04	66'04	23'11
10	Francisco Casadevall Surroca	52	14'04	66'04	23'11
11	D. José Castellanos Cruz	13'44	»	13'44	4'70
12	Manuel Carrasosa Caro	39	10'53	49'53	17'33
13	Ubaldo Castelló García	72'70	19'69	92'39	32'33
14	D. Calixto Díez Rodríguez	568'95	153'61	722'56	252'89
15	Antonio Jiménez Sánchez	107'92	21'58	129'50	45'32
16	José Guijarro Acebrón	115	31'05	146'05	51'11
17	Juan García Pablo	45	12'15	57'15	20
18	Julián Gómez Benito	91	24'57	115'57	40'44
19	Miguel González Moreno	91	1'82	92'82	32'48
20	Juan Hey Delgado	52	14'04	66'04	23'11
21	Remigio Herranz García	39	»	39	13'65
21	Cristóbal Llavera López	65	13	78	27'30
23	Deogracias Luberto Rojas	47'94	5'75	53'69	18'79
24	Juan López Megia	39	»	39	13'65
25	Manuel Llorens María	143	38'61	181'61	63'56
26	Miguel Lara Cabello	52	8'84	60'84	21'29
27	Antonio Miño Campo	52	14'04	66'04	23'11
28	Andrés Morales Santiago	65	17'55	82'55	28'89
29	Fructuoso Malpartiva Heras	42	11'34	53'34	18'66
30	Miguel Muñoz Muñoz	91	0'91	91'91	32'16
31	Pedro Molano Rueda	78	»	78	27'30
32	D. Félix Núñez Nieto	340'71	91'99	432'70	151'44
33	Antonio Peramos Padial	85'50	23'08	108'58	38
34	Angel Prieto Alvarez	65	17'55	82'55	28'89
35	Diego Padilla Fuentes	48'81	13'17	61'98	21'69
36	Francisco Peraza Groba	95'02	25'65	120'67	42'23
37	Gabriel Palomino García	65	17'55	82'55	28'89
38	José Pau Minguet	151'94	41'02	192'97	67'53
39	Francisco Rodríguez Tornero	103	27'81	130'81	45'78
40	Fausto Romero Ferreros	150'39	40'60	190'99	66'84
41	José Rodríguez Bajo	92'82	»	92'82	32'48
TOTAL		3515'57	786'81	4302'38	1505'65

Madrid 8 de septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 16.)

Ministerio de Fomento

Negociado central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Minas.

1.^a Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.^o del mencionado Real decreto.

2.^a Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.^a Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero, exceptuando los relativos á registros de minas ó dema-

sías en las provincias que no sean cabeza de distrito minero, que se remitirán al Secretario del Gobierno civil.

4.^a Cuando el documento presentado se refiera á un registro de Minas, antes de ser anotado en el Registro general, se anotará en el libro especial de Registro de Minas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de junio de 1868 y Real orden de 18 de septiembre de 1871.

5.^a El libro talonario de Registro de Minas será llevado por la Jefatura en las provincias cabeza de distrito minero, y por las Secretarías del Gobierno civil en aquellas provincias en que no haya Jefatura de Minas.

6.^a El certificado ó resguardo talonario que haya de entregarse al interesado con el V.^o B.^o del Gobernador, será autorizado por el Ingeniero Jefe en los distritos de primera y segunda clase, por el funcionario más caracterizado del ramo de Minas en los de tercera, y por el Secretario del Gobierno civil en las capitales en donde no esté establecida la Jefatura de Minas.

7.^a Llenadas todas las formalidades del Registro de Minas, la solicitud pasará en el mismo día á ser anotada en el Registro general con arreglo á lo marcado en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de esta instrucción.

8.^a Recibidos los documentos en el distrito minero, todos aquellos expedientes ó asuntos que se hallen dentro de la ley y reglamento de Minas, se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.^a En las provincias en donde no resida la Jefatura de Minas, los expedientes de Registros de Minas ó demasías se tramitarán desde su origen en las Secretarías de los Gobiernos civiles hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada en 4 de marzo de 1868.

10. Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirán copias de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente haciendo las observaciones que juzgue oportunas y cuidando de advertir las fechas en que se cumplen los plazos legales hasta que el expediente esté en el caso de ser remitido á la Jefatura.

11. Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglones ó tache.

(f) Al redactar la nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga, contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los donativos hechos por particulares á favor del Montepío.

acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde resida el Ingeniero Jefe de Minas, presentará los expedientes al despacho el Secretario del Gobierno civil.

12. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de Minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

13. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

14. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas, ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que esta se ignore en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

15. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdos íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para imponerlos si se citasen en la misma providencia.

16. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

17. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud del decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

18. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurre la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado departamento ministerial.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

FECHA EN QUE SE RECAUDARON.		NOMBRES DE LOS DONANTES	RESIDENCIA DE LOS MISMOS		IMPORTE	
Mes.	Año.		PUEBLO	PROVINCIA	Ptas.	Cts.
Septbre.	1893	Ayuntamiento de Navarrete	Navarrete	Logroño	25	"
"	"	Idem de Murillo	Murillo	Id.	25	"
"	"	Don Juan Ruiz de la Cámara, Arcediano de la Catedral de Calahorra	Calahorra	Id.	25	"
"	"	Ilmo. Sr. Vicario Capitular, provisor de la Diócesis de id.	Id.	Id.	50	"
"	"	Don Severo Martínez	Id.	Id.	10	"
"	"	" Modesto Olozaga	Arnedo	Id.	50	"
"	"	" Manuel Socins Aragón, Sacerdote Municipio de Pradejón	San Vicente de Robles	Id.	3	"
"	"	" Círculo Literario	Pradejón	Id.	25	"
"	"	" Ayuntamiento de Grábalos	Villar de Arnedo	Id.	8	"
"	"	" Domingo Arce, cura Párroco	Grábalos	Id.	5	"
"	"	" Juan María Ruiz López, id. id.	Id.	Id.	2	50
"	"	" Esteban, contratista de carreteras	Igea	Id.	3	"
"	"	" Mariano Abalos, Agente ejecutivo	Turruncún	Id.	2	"
"	"	Doña Paula Pérez, viuda del cuerpo	Grábalos	Id.	1	"
"	"	Don Juan Bautista, cura Párroco	Cornago	Id.	"	50
"	"	" Manuel María Llorente	Aldeanueva	Id.	5	"
"	"	" Amós Palacios Lama	Rincón de Soto	Id.	5	"
"	"	" Juan Iunyert	Id.	Id.	2	50
"	"	" Ayuntamiento de Laguna	Id.	Id.	2	50
"	"	" Sebastián Hombreo	Laguna	Id.	25	"
"	"	" José Ñíguez	Id.	Id.	10	"
"	"	" Emeterio Tordomar	Id.	Id.	5	"
"	"	" Ramón Ruiz de la Cámara	Id.	Id.	5	"
"	"	" Atanasio Sáez	Id.	Id.	2	"
"	"	" Francisco Arago	Id.	Id.	1	"
"	"	" Liborio Terroba	Id.	Id.	"	50
"	"	" Francisco García Llera	Pinillos	Id.	2	25
"	"	" Ayuntamiento de Cabezón	Cabezón	Id.	16	"
"	"	" Nicolás Gutiérrez	Id.	Id.	5	"
"	"	" Lorenzo Rodríguez	Id.	Id.	5	"
"	"	" Fidel del Royo	Id.	Id.	5	"
"	"	" José Galán	Id.	Id.	5	"
"	"	" Julián Jiménez	Id.	Id.	15	"
"	"	" Juan del Royo	Id.	Id.	5	"
"	"	" Victoriano Martínez	Id.	Id.	15	"
"	"	" Blas Tejada Fernández	Id.	Id.	2	"
"	"	" Patricio Cámara	Id.	Id.	"	50
"	"	" Donato Pinedo	Villoslada	Id.	2	"
"	"	" Eduardo Sanz Pelayo	Id.	Id.	2	"
"	"	" José Gil	Id.	Id.	5	"
"	"	" Santiago Hernández	Id.	Id.	2	"
"	"	" Cecilio Hernández	Id.	Id.	5	"
"	"	" Santiago Mendoza	Id.	Id.	2	50
"	"	" Ayuntamiento de Ortigosa	Ortigosa	Id.	25	"
"	"	" Saturnino de Torres, Alcalde	Id.	Id.	3	"
"	"	" Vicente Martínez	Id.	Id.	5	"
"	"	" Primo de la Riva	Id.	Id.	5	"
"	"	" Braulio Morenas	Id.	Id.	5	"
"	"	" Cristobal Tovia, Médico	Id.	Id.	2	"
"	"	" Feliciano Lans, Coadjutor	Id.	Id.	5	"
"	"	" Ezequiel Pérez	Id.	Id.	2	"
"	"	" Joaquín Martínez Escalera	Id.	Id.	5	"
"	"	" Juan Manuel Hernández	Id.	Id.	2	"
"	"	" Gabriel Santana	Nieva	Id.	2	50
"	"	" Antonio Asensio	Id.	Id.	3	"
"	"	" Ayuntamiento de Torrecilla	Torrecilla	Id.	20	"
"	"	" Idem de Pinillos	Pinillos	Id.	25	"
"	"	" Idem de Almarza	Almarza	Id.	25	"
"	"	" Urbano Hernández	Id.	Id.	5	"
"	"	" Ayuntamiento de Villarta	Villarta	Id.	14	"
"	"	" Sebastián Loza	Ciriñuela	Id.	5	"
"	"	" Aquilino Calleja	Casalarreina	Id.	5	"
"	"	" Timoteo Lapeña González	Badarán	Id.	5	"
"	"	" Bonifacio Rueda Oca	Id.	Id.	5	"
"	"	" Juan José García Escudero	Id.	Id.	5	"
"	"	" Marcos González	Id.	Id.	5	"
"	"	" Francisco Fernández	Id.	Id.	5	"
"	"	" Santiago González	Id.	Id.	5	"
"	"	" Faustino Fernández	Id.	Id.	2	"
"	"	" Fernando Martínez Uriñuela	Id.	Id.	5	"
"	"	" Manuel García Escudero	Id.	Id.	5	"
"	"	" Ayuntamiento de Cárdenas	Cárdenas	Id.	10	"
"	"	" Santos Fernández de Santos	San Millán de la Cogolla	Id.	3	"
"	"	" Pedro Urbina	Id.	Id.	5	"

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Sepbre. 1893	Don Cándido Ureta	San Millán de la Cogolla	Logroño 10
" "	" Domingo Peña Villarejo	Id.	Id. 100
" "	" Agapito Peña	Id.	Id. 6
" "	" Rafael del Cerro	Id.	Id. 5
" "	" Pedro Briones	Id.	Id. 3
" "	" Agustín Pérez	Id.	Id. 25
" "	Ayuntamiento de San Millán	Id.	Id. 30
" "	" Jacinto Terroba	Lugar del Río	Id. 5
" "	" Jacinto Ortiz	Berceo	Id. 5
" "	" Cayetano Díaz Pérez	Id.	Id. 5
" "	" José Aransaiz	Estollo	Id. 7
" "	Ayuntamiento de Tobía	Tobía	Id. 25
" "	" Mariano Clunro	Cañas	Id. 5
" "	" Andrés Fernández Bobadilla	Id.	Id. 3
" "	" Juan Pérez de Siliro	Baños de río Tobía	Id. 5
" "	" Juan Hernández	Id.	Id. 5
" "	" Angel del Río	Cordovín	Id. 5
" "	" Francisco Gandora	Mansilla y Canales	Id. 2
" "	" Lucas López	Id.	Id. 1
" "	" Luis Vivano	Id.	Id. 1
" "	" Jerardo Roga	Id.	Id. 50
" "	" Pedro García Matute	Id.	Id. 3
" "	" Tiburcio Bernaldez Martínez	Id.	Id. 25
" "	" Pedro Matute Sanz	Id.	Id. 3
" "	" Juan Espinosa García	Id.	Id. 2
" "	" Diego Gandía González	Id.	Id. 5
" "	" Leandro Bernaldez González	Id.	Id. 5
" "	" Alfredo González Díaz	Id.	Id. 5
" "	" Antonio Matute Guardia	Id.	Id. 2
" "	" Miguel Guardia González	Id.	Id. 2
" "	" Cándido Guardia González	Id.	Id. 2
" "	" Celestino Bernaldez González	Id.	Id. 2
" "	" Rufino González Vila	Id.	Id. 2
" "	" Anastasio Velasco Alonso	Id.	Id. 1
" "	" Lope Olate y Olano	Id.	Id. 2
" "	" Juan Francisco Cardenal	San Asensio	Id. 25
" "	" Eusebio Villarreal	Somalo	Id. 10
" "	" Marcos Serrano Gibaja	Fuenmayor	Id. 5
TOTAL.			973 75

NOTA. Se ruega que si hubiese algún error en las cantidades que á cada uno se señala ó faltase algún nombre, acudan los interesados al Jefe del Cuerpo más inmediato para la debida rectificación.

Logroño 16 de septiembre de 1893.—El segundo Jefe, Manuel Jimeno Ustarroz.—V.º B.º, el primer Jefe, Fernández.

Sección judicial.			
Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra.		7. Un cuadro tallado, de plata, con marco de madera.	25
Por el presente, se hace saber: Que el día diecinueve del próximo mes de octubre á las once de la mañana, en la sala de Audiencias de este Juzgado, se venderán en pública subasta, bajo el tipo de tasación, los efectos y fincas que se expresan á continuación, procedentes de la testamentaria por muerte de D.ª Maria Ibarrola Larrasoain.		8. Dos crucifijos de nacar de diferentes tamaños.	10
	TASACIÓN	9. Un servilletero de plata.	5
	Ptas. Cts.	10. Un rosario de cuentas negras, engarzado en plata.	3
Número 1. Un reloj de oro de dos tapas.	50	11. Un cucharón, un trinchante y cuchillo de plata.	53 75
2. Un reloj de plata de dos tapas y guarda polvo.	18	12. Once cuchillos de plata, para postre.	55
3. Una leontina de oro de cordoncillo, con dos muletillas.	9	13. Una tenacilla de plata para coger azúcar.	12 50
4. Otra leontina de metal amarillo.	1	14. Una cucharita de plata, mango largo.	5 50
5. Dos botonos gemelos de oro, el uno imperfecto.	8	15. Un estuche con seis cuchillos, mango de plata, labrado.	15
6. Un relicario de cristal con piedras falsas.	1	16. Doce cuchillos de postre, mango de plata, liso.	60
		17. Doce cuchillos de mesa, mango liso de plata.	90
		18. Un cuchillo antiguo mango de plata.	9
		19. Tres cuchillos mango de metal.	3 75
		20. Tres cuchillos mango de hueso.	1 75
		21. Doce cucharas y once tenedores de metal blanco.	40
		22. Una cuchara y una cucharilla: la 1.ª de plata, la 2.ª de metal.	6
		23. Unos gemelos de campaña con estuche.	20
		24. Una cartera piel de Rusia.	25
		25. Unos gemelos de teatro con estuche.	3
		26. Un juego de café compuesto de cinco piezas de metal blanco repujado.	44
		27. Dos fincas en esta jurisdicción, una término del Estrechuelo, de seis celemines y un cuartillo de cabida. Linda norte, herederos de Tejada; sur, herederos de Ocón; este, herederos de D. Rufino Gil; oeste, camino: la otra, término Hoya de Jubera, de una fanega. Linda norte D.ª Manuela Iriarte; sur y este, herederos de doña Gregoria Martínez; oeste, herederos de Mancebo. Estas dos fincas, aunque aparecen en distintos términos, se unen en la parte que lin-	

dan y hoy constituyen una sola. 430

28. Una casa calle de los Sastres, núm. 18, de esta ciudad. Linda norte, la calle; sur, herederos de doña Alejandra Soto; este, herederos de Don Alejo Gutiérrez, y oeste, Manuel Sada. 1500

29. Una heredad; término Algarrada, de esta jurisdicción, de una fanega. Linda norte, río de riego; sur, Marcelino Antoñanzas; este herederos de Miranda, y oeste, Don Cipriano Medina. 170

30. Otra en igual término, decinco fanegas. Linda norte, D. Domingo Sada; sur, carrera de los Prados; este, D. Mauricio Iriarte, y oeste, D. Francisco Lorente. 800

31. Otra heredad, término Cerrada, de esta jurisdicción, de una fanega. Linda norte, Manuel Hita; sur, herederos de D.ª Gregoria Martínez; este, brazal, y oeste, sendero. 380

32. Otra heredad, término del Sotillo, de esta jurisdicción, alameda de una fanega. Linda norte, Félix Solana; sur, herederos de Miranda; este, río Ebro, y oeste, la madre de riego. 350

El pliego de condiciones y cuantos pormenores deseen adquirir los que hayan de tomar parte en la subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber consignado el 10 por 100 de la tasación de lo que haya de subastarse.

Dado en Calahorra á veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA.
16.º DE CABALLERÍA.

Por disposición del Excmo. Sr. General, Jefe de la 10.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 3 del actual, el día 15 del mismo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el cuartel que ocupa este regimiento la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 5 de octubre de 1893.—El Comandante Mayor, Luis Andriani.